



Prolegómenos. Derechos y Valores
ISSN: 0121-182X
derechos.valores@umng.edu.co
Universidad Militar Nueva Granada
Colombia

González Serrano, Andrés; Morales Vargas, Edna Milena
EL TRABAJO A TRAVÉS DE LA HISTORIA. 1810 -1991
Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. XIII, núm. 25, enero-junio, 2010, pp. 75-93
Universidad Militar Nueva Granada
Bogotá, Colombia

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617271005>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

EL TRABAJO A TRAVÉS DE LA HISTORIA. 1810 -1991*

Andrés González Serrano**
Edna Milena Morales Vargas***

Fecha de Recepción: 6 de Abril de 2010
Fecha de Aceptación: 30 de Abril de 2010
Artículo de Reflexión

Resumen

Son 200 años tratando de reconocer derechos que desde siempre debimos haber tenido; sin embargo, su respeto y garantía se encuentra en construcción y defensa, porque aún se siguen vulnerando.

La presente reflexión busca revisar los diferentes pasos que se han dado a través de la historia legislativa colombiana en sus diferentes épocas, buscando establecer cuales han sido, en el tiempo, las variaciones del trabajo desde el

momento de la independencia hasta la constitución actual de Colombia, la del año de 1991.

Palabras clave

Trabajo, Huelga, Trabajador, Patrón, Empleador.

THE WORK THROUGH THE HISTORY. 1810 - 1991

Abstract

There are 200 years trying to recognize rights that we should always have been; nevertheless, their respect and protection is under construction and defense, because the rights are still being infringed.

This reflection makes a review the different steps that have been taken through the legislative history of Colombia in their different times, in order to establish what were the variations of the work from the time of independence until the present constitution of Colombia, in 1991.

Keywords

Work, Strike, Worker, Boss, Employer.

INTRODUCCIÓN

El presente artículo es avance del proyecto de investigación “Evolución Constitucional de los Derechos Humanos en el Bicentenario Constitucional Colombiano. 1810-2010”, desarrollado de forma conjunta por la Universidad Militar Nueva Granada, Universidad de Medellín, Universidad Libre y Universidad de Manizales.

El escrito tiene como objeto principal revisar el desarrollo constitucional que ha tenido el reconocimiento de los derechos sociales a través de la historia, específicamente el derecho al trabajo, la huelga y el derecho de reunión; para esto se hace necesario revisar a través del

* Artículo resultado de la investigación “Bicentenario constitucional colombiano 1810-2010”, macroproyecto entre las universidades de Medellín, Manizales, Libre de Colombia y Militar Nueva Granada, que hace parte de la línea de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del grupo de derecho público categoría B, de la Universidad Militar Nueva Granada.

** Docente Investigador de planta del Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, línea de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Grupo de Derecho Público. Abogado Magna Cum Laude y especialista en Docencia Universitaria de la Universidad Militar Nueva Granada, candidato a Magíster en Derecho Administrativo. Correo electrónico: andres.gonzalez@unimilitar.edu.co

*** Docente de cátedra de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada, línea de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Grupo de Derecho Público. Abogada y especialista en Docencia Universitaria de la Universidad Militar Nueva Granada, candidata a especialista en derecho comercial y contractual. Carrera 11 N° 101-80. Commutador: 2757300 Ext. 262. Bogotá, D.C. Correo electrónico: milena.morales@unimilitar.edu.co

tiempo como se ha manejado el concepto del trabajo y sus derivaciones, de tal suerte que para convertirse en un derecho fundamental y reconocido constitucionalmente en 1991 se hace indispensable analizar diferentes épocas a partir de 1810. Para aportar al logro final del proyecto que se circunscribe, se busca establecer cuál ha sido la evolución de los derechos humanos en el marco del cumplimiento del bicentenario de la independencia.

El artículo se divide en cuatro partes, a fin de identificar el trabajo a través de la historia y como deja de ser una simple actividad que involucra la relación patrón – obrero para convertirse en un derecho reconocido constitucionalmente. En el proyecto se establecieron como etapas predominantes las correspondientes a 1810 – 1819, conocida como revolucionaria, 1820 - 1852 republicana, 1853 - 1886 federal y 1887 - 2009 considerada como central.

Se implementó el método histórico y analítico, a fin de lograr un análisis que permita identificar las situaciones principales que llevaron al legislador colombiano a reconocer en la constitución de 1991 los derechos al trabajo, huelga y reunión.

Se aclara que algunas de las citas tomadas para el desarrollo del presente artículo corresponden a artículos de periódicos, por lo que en algunos casos no es posible conocer el nombre del autor; sin embargo, se referencia la edición y fecha de publicación del artículo.

El Trabajo, Huelga y Reunión. Su normativa en el Bicentenario Constitucional Colombiano

Para 1810 en la Gran Colombia (Nombre de Colombia para la época) mientras se luchaba por alcanzar la independencia, en Europa luchaban por defender el principio de la Dignidad Humana, el cuál se veía vulnerado para el proletariado en aquél entonces con los

grandes avances de la “Revolución Industrial”¹. Mientras la Gran Colombia estaba tratando de liberarse del yugo español, los europeos se encontraban conformando el primer movimiento de asociación denominado “unionismo, cuyo objetivo era organizar huelgas contra los industriales y los obreros disidentes”²; movimientos similares a estos vivió la Gran Colombia sólo hasta principios del siglo XIX con la masacre de las bananeras. Estas situaciones de inconformismos, que desenlazaron consecuencias sangrientas, han ayudado al reconocimiento y posterior respeto y garantía de lo que para el año 2010 se conoce con el nombre de: Derecho al trabajo como Derecho Humano.

A partir de 1991 los derechos sociales se caracterizan por la creación de obligaciones positivas a cargo del Estado³, lo que ha llevado a pensar que la inversión de este debe estar enfocada en la protección de la educación, la salud, la vivienda, la seguridad social, el trabajo y la familia. En otras palabras, los acontecimientos o sucesos ocurridos con antelación a la constitución de 1991 son los que abren las puertas para que en 1991 se reconozcan los derechos prestacionales, que en el 2010 imponen al Estado obligaciones no sólo de garantía sino de respeto.

Es por lo anterior que el profesor Rodolfo Arango resalta la importancia del derecho al trabajo, categorizado como un derecho social así: “son derechos fundamentales, es decir, derechos subjetivos con un alto grado de importancia”⁴ los llamados “derechos sociales en prestaciones y servicios a cargo del Estado, a favor de sectores postergados

¹ MIJAILOV, M.I. “La revolución industrial”. Editorial Panamericana. Bogotá, 1997. pág. 57.

² REY CANTOR, Ernesto, et al. “Las generaciones de los derechos Humanos”. Editorial Ibañez. Bogotá. Quinta edición. 2007. p. 123

³ Ibid.

⁴ ARANGO, Rodolfo. El concepto de los derechos sociales fundamentales. Legis. Bogotá. 2005. p. 37

de la población. Tienen un carácter esencialmente asistencial”⁵.

En el acta de independencia del 20 de julio de 1810⁶ no se encuentran antecedentes expresos de reconocimiento a los derechos sociales, ni mucho menos laborales; sin embargo, si es posible identificar que en dicha acta se encuentra el reflejo de la reunión de varios sujetos unidos, a fin de dejar constancia de su deseo común:

“Con este motivo se levantaron sucesivamente varios de los Vocales nombrados por el pueblo, y con sólidos y elocuentes discursos demostraron ser un delito de lesa majestad y alta traición el sujetar o pretender sujetar la soberana voluntad del pueblo, tan expresamente declarada en este día, a la aprobación o improbación de un Jefe cuya autoridad ha cesado desde el momento en que este pueblo ha reasumido en este día sus derechos y los ha depositado en personas conocidas y determinadas”⁷.

En definitiva, allí se encuentran los primeros visos de lo que hoy conocemos como “reunión” y “trabajo”, lo que genera posteriormente en la Constitución de 1991 un reconocimiento de derecho de asociación y derecho al trabajo. Se evidencia la importancia del verdadero poder soberano, que es el pueblo, sobre el cual debe recaer la verdadera protección constitucional. De esta manera se puede también abstraer que desde 1810, y de tiempo atrás, el inconformismo a la imposición de injusticias sociales, abusos, discriminaciones y diferencias de clases sociales, logran en la población de quienes habitaban en el territorio colombiano una libertad que conlleva la responsabilidad de emprender conquista normativa; esta debe acoger las verdaderas necesidades del pueblo

liberado, dando inicio a un largo camino de descubrimiento sangriento para alcanzar lo que conocemos hoy en día con la constitución de 1991. *“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”⁸.*

De 1809 a 1830 en el territorio colombiano se proclamaron diversas constituciones, comenzando por la Constitución del Socorro⁹, seguida de la Constitución de la Provincia de Cundinamarca¹⁰; a estas se agregaron ocho más¹¹ de distintos departamentos como Cartagena, Neiva, Tunja¹², Mariquita¹³ y Antioquia¹⁴, pero ninguna de estas reconoció de forma taxativa los derechos sociales, y mucho menos el concepto del trabajo.

Luego de la separación de Colombia con Venezuela y Ecuador, se generaron en Colombia 6 constituciones entre 1830 y 1886, dos de las cuales hacen parte del periodo republicano, la de 1832 y la de 1843; en la primera se resalta que bajo el gobierno del general Francisco de Paula Santander se incursionó en un régimen presidencialista y se le otorgó mayor poder y representación a las provincias, y el nombre que recibió el país fue el de Estado de Nueva Granada, nombre que conservó hasta la expedición de la Constitución de 1853. Pese a esta situación, la problemática social de éste periodo no

⁸ Constitución Política de Colombia. Legis. Bogotá. 1991. p. 4.

⁹ Constitución del Estado Libre del Socorro, 1811.

¹⁰ Constitución de Cundinamarca (30 de marzo de 1811, y promulgada el 4 de abril de 1811).

¹¹ Constitución del Estado de Antioquia Sancionada por los representantes de toda la provincia y aceptada por el pueblo el 3 de mayo del año de 1812 Colombia .

¹² Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada (27 de noviembre de 1811 Nueva Granada).

¹³ Constitución de 1830 (5 de mayo de 1830).

¹⁴ Constitución Provisional de la Provincia de Antioquia (Revisada en Convención de 1815).

⁵ Ibíd.

⁶ Acta de Independencia (Acta del Cabildo Extraordinario de Santa Fe) 20 de julio de 1810

⁷ Ibíd.

había generado precedentes suficientes como para reglamentar alguna norma que hiciera referencia, de manera expresa, a las situaciones laborales de los trabajadores del momento, pero si se comenzaban a presentar circunstancias que marcaban la estratificación social, y con ello la diferencia respecto a los ingresos y distribuciones salariales, dando prioridad a los empresarios y propietarios de haciendas¹⁵.

En la constitución de 1843, se presenta un acontecimiento que da paso a la elección del presidente Pedro Alcántara Herrán. Puesto en el poder como resultado de la guerra civil que vivía el país en ese momento, después de concluida la guerra elaboró una nueva Constitución en la que se fortaleció el poder del Presidente con el fin de poder mantener el orden en todo el territorio nacional, se hizo una intensa reforma educativa y el conservatismo impuso su autoritarismo y centralismo en todo el territorio nacional; esto dejó al vacío el concepto del trabajo y por ende al reconocimiento del mismo.

Durante los años de 1853 a 1886, la política nacional se enfrenta a diferentes cambios en todos los niveles, ya que se da inicio al federalismo y con ello surge la constitución de 1853, la cual eliminó la esclavitud y extendió el sufragio a todos los hombres; se impuso también el voto popular directo, hubo una separación entre la Iglesia y el Estado y la libertad administrativa fue un hecho¹⁶.

Se garantiza a los granadinos “*la libertad individual, la seguridad personal como no ser arrestado sino por motivo criminal, la inviolabilidad de la propiedad con ello no pudiendo ser despojado de ella sino con previa y justa*

indemnización en el caso necesario, libertad de trabajo, profesión libre, pública o privada de la religión siempre que no afecte la sana moral ni la paz pública; respeto del domicilio, correspondencia no pudiendo ser violados sino por autoridades competentes en casos prescritos en la ley”¹⁷; (negrita no incluida en el texto original).

Lo anterior da una visión amplia de que para 1853 se da comienzo a los conceptos de trabajo y profesión libre, lo que nos sirve de herramienta para establecer que 43 años después de haber obtenido la independencia, Colombia da los primeros pasos para garantizar la libertad de actividades, proporcionando a las personas fundamentos de peso para comenzar a entender el verdadero significado de trabajar, y con ello las implicaciones que ello advierte para quienes ejecutan las órdenes y para quienes las imponen; es importante resaltar que este tipo de reconocimientos es común encontrarlos los derechos fundamentales, así pues que el historiador Jorge Orlando Melo manifiesta:

“*El derecho de reunirse sin armas con autoridades públicas para hacer peticiones de manera respetuosa; igualdad de todos los derechos sin reconocer distinción alguna y la erradicación definitiva de esclavos en la Nueva Granada, garantía que sigue vigente hasta nuestros días; conforman una de las primeras y mas claro compendio de la más profunda clasificación de los derechos de primera, segunda y tercera generación*”¹⁸.

Se puede evidenciar el gran avance y trascendencia de este periodo, ya que se consolidan de manera expresa y por primera vez conceptos como el del trabajo, el cual da cabida al reconocimiento posterior de principios de derechos humanos, los cuales fortalecen la constitución

¹⁵ MELO, Jorge Orlando. *Reportaje de la historia de Colombia. 158 documentos y relatos de testigos presenciales sobre hechos ocurridos en 5 siglos*. Planeta. Bogotá. 1989. p. 125.

¹⁶ BEJARANO, Jesús Antonio. *Historia Política 1946 - 1986*. Planeta (Vol. V). Bogotá. 1989.

¹⁷ Constitución política de la República de la Nueva Granada 1853.

¹⁸ MELO, Jorge Orlando. *Reportaje de la historia de Colombia. 158 documentos y relatos de testigos presenciales sobre hechos ocurridos en 5 siglos*. Ob. Cit.

de 1853 y permiten evidenciar antecedentes constitucionales de la declaración del trabajo como derecho en 1991.

Sin embargo, es importante conocer la problemática social, y como era su manifestación a través de los medios de comunicación; ya para ésta época, los periódicos del momento iniciaron a plasmar los precedentes que ayudan a reconocer la necesidad de darle una gran importancia a los derechos sociales entre ellos el del trabajo.

“HECHO ESCANDALOSO”

En el distrito de Chipasaque, cantón de Guatavita, provincia de Zipaquirá, se ha cometido el hecho siguiente: estando la junta calificadora del impuesto provincial, reunida, cumpliendo en todo con lo dispuesto en la ordenanza de esa provincia, expedida el 11 de octubre de 1852, y de conformidad con el Artículo 17 de la citada ordenanza, había mandado fijar los cuadros de contribuyentes en la puerta de local de las sesiones y la junta continuaba en sus trabajados, cuando de repente aparece un alguacil por mandado del alcalde, señor Vicente García, e intimó al presidente de la junta que siga con él, a cuya orden no se resiste, marcha, y no acaba de terminar una cuadra cuando sale a su encuentro el alcalde y le dice: “Siga usted a la cárcel”, dándole por razón el haberse fijado los cuadros en la puerta de sus sesiones y no en la de sus despacho, sin atender a defensa alguna, mando a sus agentes a que lo llevaran a la cárcel, haciendo esto mismo con el vicepresidente, señor Gregorio Alméstica, amenazándolo con cepo si hablaba una palabra, terminando así los trabajos de aquel día; y en el siguiente, continuaron en la cárcel hasta la noche que fueron puestos en libertad, ya tenía los cuadros en su despacho, por haberlo dispuesto así el alcalde. Y habiendo vuelto a reunirse la junta en su local, reclamó los cuadros y fue desatendida, al mismo tiempo la obligó dicho alcalde a que pasase al juzgado parroquial, en donde debía oír los reclamos de los contribuyentes, y en ese lugar

hizo, por último, fijar los cuadros que se hallaban en su despacho. Se aguarda que las autoridades superiores pongan término a estos hechos tan escandalosos, atentatorios contra la constitución y las leyes y que examinen a que clases de personas confieren los destinos públicos”¹⁹.

En el artículo anterior se evidencia la vulneración al debido proceso, que trae como consecuencia la violación a la libertad de quienes son funcionarios públicos, ya que no se respetan sus derechos y por el contrario genera un descontento para quienes cumplen de manera satisfactoria con sus obligaciones laborales, haciendo que se pierda la motivación por la función que desempeña y la credibilidad en las autoridades judiciales. No puede ser aceptado que los altos mandos puedan interferir de manera abrupta en las funciones que desempeñan los trabajadores, sólo por sentir que simplemente se atenta en su contra; el gobierno tiene la potestad de hacerlo, pero cuando realmente existan argumentos jurídicos que les permitan coartarlos de su libertad. De ahí que los medios de comunicación deben cumplir con su función social y dar a conocer este tipo de situaciones, tal como lo hacía el periódico Neogranadino para aquella época.

Lo que hoy en día conocemos como derecho de libre asociación²⁰, para 1854 se entendió como reuniones de personas que se unían a fin de discutir temas de diferentes intereses pero sin querer generar desorden al Estado, o sin fines de planear coartadas que involucraran revoluciones armadas; sin embargo, el gobierno de este periodo era temeroso a esta posibilidad y evitaba al máximo que los habitantes se reunieran. Es así como lo manifiesta el periódico Neogranadino en el siguiente artículo:

¹⁹ Periódico Neogranadino. Febrero 4 de 1853.

²⁰ Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 38: “Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

“PROCEDIMIENTOS INQUISORIALES”

Estamos informados de que el gobernador de la provincia ha llamado a su despacho a los señores Nicanor Gálviz, Emetero Heredia y José Antonio Saavedra, para someterlos a un interrogatorio capcioso y complicado, sobre puntos que constituyen un procedimiento alarmante y atentatorio, que huella, de una manera notable, la más importante y preciosa de las garantías que la Constitución establece en la Artículo 5º, cual es, la de reunirse pública o privadamente sin armas, entre otros objetos inocentes, para discutir cualesquiera negocios de interés público o privado, y emitir libremente y sin responsabilidad alguna, su opinión sobre ellos. Preguntándoles que objetos se trattaron en tal o cual reunión: que armas se eligieron para la revolución con que sueñan: que personas se destinaron para ser flageladas, que funciones se designaron al Doctor Lleras y al general Melo: porqué se opuso uno de los llamados, a que el gobernador actual fuese asesinado: y otras cosas de este jaez, sin precedente alguno que autorizase este largo, torpe, insidioso interrogatorio, es atacar de frente cuando hay de sagrado e inviolable en la vida social. Es que los conservadores no se avienen bien con las instituciones sancionadas, y que, como la cabra tira siempre al monte. Es que, educados en la escuela del terror y para el régimen despótico, aprovechan lo que les conviene y conculan todo lo que no sean leyes de policía y de medidas de seguridad. El partido liberal, les dio el ejemplo de tolerar todas sus bacanales hasta el momento de conspirar, y ahora mismo esta tolerando las reuniones de la Junta Central – barilieta, sin que nadie, se ingiera en impedir los proyectos de atentar contra las instituciones; y a pesar de esto, se inclinan a la violación de todos los derechos y garantías. No hay remedio; la Constitución es para el partido ultra-conservador un fantasma aterrador que es preciso combatir a muerte.

¡¡Liberales de todos los partidos!! ¡¡Alerta!! ¡¡Es preciso llamar a juicio, a los magistrados que, en vez de promover la felicidad del pueblo, tratan de arrebatar sus derechos!!

¡¡El león de San Marcos en Venecia, fue menos funesto a la causa de la humanidad y de la civilización, que lo que amenaza ser el partido barilista en la Nueva Granada, para las nuevas instituciones!! ¡¡Alerta!!!²¹

El anterior suceso lleva a pensar que es aquí donde también se generan los primeros precedentes para que los trabajadores y empleadores se unan a lo que hoy se conoce como sindicatos o asociaciones sin intervención del Estado²².

Pero, para 1855 el periódico Neogranadino publicó un artículo un poco más fuerte, respecto a lo que realmente significa el derecho de reunión y la garantía que el Estado debiera ofrecer en vez de juzgarlo y castigarlo como un delito:

“LAS LEYES DE POLICÍA”

Una grave cuestión de inmenso interés, porque envuelve la solución del problema de la seguridad personal y de la práctica fiel de la Constitución, se ha suscitado recientemente, poniendo a prueba el poder del espíritu ejecutivo y de la Corte Suprema de Justicia.

Esa interesante cuestión es la de la vigencia de ciertas disposiciones de las leyes de policía, que hoy tienen el carácter de ordenanzas municipales. ¿Están vigentes, después de sancionada la Constitución de mayo las leyes sobre vagancia y las que exijan la previa censura de las piezas dramáticas que se exhiben en los teatros?.

²¹ Almestica, Juan de Dios. “Procedimientos Inquisoriales”. En: Periódico Neogranadino, Bogotá, 19 de Enero de 1854 .

²² Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 39: “Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos”.

¿Puede reducirse a prisión, arresto o detención a los individuos, por simples faltas de policía?

Tales son las cuestiones cuya solución ha provocado en el sentido de la libertad, el señor procurador General de la Nación, ante la Corte Suprema, por medio de un luminoso y bien elaborado alegato, con motivo de la queja entablada por el señor Lleras.

*La resolución que dicte la Suprema Corte establecerá la inteligencia de la Constitución en punto a los derechos y garantías que otorga el Artículo 5º, derechos y garantías que envuelven en su práctica la libertad de imprensa, de industria y de reunión, la seguridad personal, y la ventaja de no ser juzgado y penado ningún granadino sino por los jueces y jurados competentes*²³.

Este artículo es mucho más claro respecto a lo que significa la libertad de reunión, y a las garantías judiciales señaladas tanto en la constitución política de Colombia de 1991, como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Entre tanto, el Presidente Mariano Ospina Rodríguez en 1858 sancionó una nueva Constitución; con ella, el país se llamó Confederación Granadina y se legalizó el sistema federalista que se venía imponiendo en el país, con lo cual cada Estado era libre de imponer sus propias leyes y elegir su Presidente; de este modo el Estado central intervenía solo en problemas de orden público, legislación penal, moneda y relaciones exteriores.

“La Confederación reconoce los derechos de libertad individual, seguridad individual que consiste en no ser preso, ni detenido sino en virtud de hechos determinados por leyes, ni ser juzgados ni penados sin ser oídos en juicio; el derecho de obtener resolución en las peticiones dirigidas por

²³ Periódico Neogranadino. Octubre 18 de 1855.

*escrito a las autoridades públicas sobre cualquier asunto de interés general o particular; aparte se conservan los mismos derechos de la constitución anterior”*²⁴.

Pese al avance que se estaba viendo reflejado en cada una de las constituciones sancionadas, los derechos sociales no tenían la trascendencia que realmente deberían reconocerles, pero sí los derechos civiles y políticos.

Para 1861 se da el Pacto de la Unión²⁵, documento que reconocía taxativamente la libertad de industria y de trabajo²⁶, y se comienza a implementar reglas especiales para los empleados de hacienda. *“Con excepción de los empleados de Hacienda, el Gobierno de la Unión no tendrá en los Estados otros empleados residentes con jurisdicción o autoridad de permanente ejercicio, que los empleados de los mismos Estados”*²⁷.

La Convención de Rionegro²⁸ en 1863, trajo consigo una nueva constitución que hizo un gran hincapié en el sistema federal; el nombre de Confederación Granadina fue cambiado por el de Estados Unidos de Colombia. En esta Constitución cada Estado podía elaborar su propia constitución, tener su propio ejército, y el mandato presidencial quedó reducido a dos años, lo cual hizo que el poder legislativo pasara a tener mayor poder que el ejecutivo.

²⁴ Constitución para la Confederación Granadina, 1858.

²⁵ Pacto de la Unión 1861. 20 de septiembre.

²⁶ Artículo 4. Pacto de la Unión 1861.- Se consideran como bases invariables de unión entre los Estados: 4. El reconocimiento, en los mismos términos del inciso 1.º, de los derechos y garantías individuales a todos los habitantes y transeúntes por el territorio de la Unión, a saber: g) La libertad de industria y de trabajo; l) El derecho de obtener resolución en las peticiones que dirijan por escrito a las Corporaciones, Autoridades o funcionarios públicos sobre cualquier asunto de interés general o particular.

²⁷ Artículo 32. Pacto de la Unión 1861.

²⁸ Ley primera de 1863. Convención 9 de febrero en Rionegro.

“Reconocimiento por parte del gobierno general de la Unión los derechos y garantías individuales, colectivas y sociales de la propiedad; libertad; seguridad; libertad de viajar por todo territorio; libertad de asociarse sin armas; igualdad de derechos y obligaciones; libertad de expresar su pensamiento; inmunidad del domicilio; libertad de trabajo”²⁹.

Este pacto es realmente importante, y desde este momento se presentan las verdaderas garantías a los derechos constitucionales sociales.

Tres años más tarde, el periódico Mensajero Diario de la Mañana publicó el siguiente artículo, el cual da firmeza a la necesidad de reconocer el derecho de asociación y del trabajo:

“ENSEÑANZAS POLÍTICAS

La Constitución Política de los Estados Unidos del Norte, que fue sancionada el 17 de septiembre de 1787, tiene hoy 79 años. Durante este tiempo, en el cual todos los países de América latina han cambiado de constituciones como de vestido, la unión americana ha introducido solamente trece artículos nuevos en su Código fundamental.

Copiamos enseguida lo más notable de esos artículos, pues no carecen de oportunidad entre nosotros. La introducción de esos artículos en la Constitución ha sido propuesta por el Congreso y ratificada por las legislaturas de los Estados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º de la constitución original.

Artículo: el Congreso no podrá dictar ley alguna relativa al establecimiento de una religión, ni prohibir el libre ejercicio de ninguna religión, ni coartar la libertad de hablar o la libertad de la prensa, ni el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir justicia al gobierno.

Artículo: siendo necesaria una milicia para la seguridad de un Estado libre, no podrá coartarse al pueblo el derecho de tener y llevar armas.

Artículo: no se violará el derecho del pueblo que lo pone a cubierto de registros y embargos arbitrarios en sus personas, domicilios, papeles y efectos; y no se expedirá ninguna orden sin que haya probabilidad de los hechos, apoyada con juramento o afirmación y descubriendo con particularidad el lugar que ha de registrarse y las personas que hayan de ser detenidas, o las cosas que hayan de ser embargadas.

Artículo: de la enumeración de ciertos derechos en la constitución, no se deducen que hayan de anularse o coartarse los demás de que goza el pueblo.

Artículo: los poderes que la constitución no delega a los Estados Unidos (Gobierno General) y que no niega a los Estados en particular, residirán respectivamente en estos Estados o en el pueblo”³⁰.

Como base esencial de la Unión entre los Estados se reconocen y garantizan los siguientes derechos:

“Inviolabilidad de la vida humana; No ser condenados a pena corporal por mas de 10 años; Libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos; Igualdad(sin conceder honores ni distinciones e imponer obligaciones de condición peor que los demás); Libertad de poseer armas y comerciar en tiempos de paz; profesión y religión libre, pública y privada con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional”³¹.

En 1886 se redactó la constitución que mayor continuidad ha tenido en el país, la cual fue impulsada por el movimiento de la Regeneración Conservadora; este movimiento presidido por el Presidente Rafael Núñez, hizo un llamado a todos los Estados para que enviasen dos

²⁹ Ibíd.

³⁰ El Mensajero diario de la mañana. 4 de Enero de 1867.

³¹ Constitución política de los Estados Unidos de Colombia 1863.

delegatarios al Consejo Nacional de Delegatarios, a fin de elaborar los doscientos diez artículos con que contaría esta nueva Constitución³².

En materia de derechos civiles y políticos se consagra la calidad de nacional colombiano, la cual se adquiere por nacimiento, por origen y por adopción, y se pierde por adquirir otra de país extranjero; además, no habrá penas de muertes por delitos políticos.

En materia de derechos civiles y garantías sociales, las autoridades de la República de Colombia están instituidas para

“proteger honra, vida y bienes, asegurar respeto reciproco de derechos naturales y castigando delitos, nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de autoridad competente, se impone la religión católica como oficial; la educación primaria será gratuita y obligatoria; se prohíbe el porte de armas a la población civil sin debida autorización”³³.

La constitución de 1886 tiene gran trascendencia en nuestra historia, debido que es una de las constituciones de mayor duración y aplicación que se ha tenido, pues rigió a la República de Colombia finalizando el siglo XIX y por un buen tiempo del siglo XX. En ella se reconocieron derechos sociales un poco más tangibles y los trabajadores, si bien no contaban con los beneficios que se tienen ahora, ya comenzaban a ser tenidos en cuenta en las reglamentaciones del gobierno; sin embargo, es sólo hasta el siglo XX y luego de la masacre de las Bananeras se toman medidas efectivas para reconocer, reglamentar y garantizar los derechos sociales de los trabajadores.

En el último periodo, que corresponde a los 100 últimos años, se presentaron los principales

avances respecto al reconocimiento de derechos sociales, tanto así que el periódico LA CRÓNICA, en 1911, publica el siguiente artículo:

“EL TRABAJO

Una de las causas del malestar económico, entre nosotros, es la falta de trabajo, no tan solo en las clases bajas, sino también en las altas. La ociosidad para los pueblos, al igual de los individuos, es causa de males y generadora de vicios. En un país donde gran número de brazos permanecen inactivos, es casi seguro que hay muchos elementos de desorden, dispuestos a tomar parte en todo movimiento perturbador del orden y la paz. Bien se sabe que esto no solo acontece en estas turbulentas democracias de la América Latina; en Londres, los sin trabajo, son los más eficaces auxiliares de toda huelga, y de todo motín, y así, el parlamento y los hombres de Estado, se preocupan constantemente en decretar obras públicas e idear otros árbitros, con el fin de emplear la mayor parte de estos infelices famélicos.

Igual problema tienen las grandes agrupaciones ciudadanas, cuyo exceso de población hace que sea difícil como ganarse el sustento por medios que no caigan bajo la jurisdicción de los tribunales.

El imperio de la ley y el respeto de las autoridades, se consigue más fácilmente allí donde el hombre trabaja, porque todo el que tiene en que emplear provechosamente su tiempo en una labor, ya sea intelectual o manual, está más a cubierto de las sugerencias del vicio, acata respetuosamente las decisiones civiles o penales, y es por regla general miembro útil a la sociedad.

No es el menor inconveniente la falta de trabajo para el individuo, que este contingente que ofrece a la delincuencia. De modo, pues, que fomentar el trabajo, es propender al mejoramiento colectivo. Un individuo arrancado a las garras del ocio, es un elemento que suma a las columnas del progreso y se resta de las de vicio.

Para el individuo como para la colectividad, el trabajo representa movimiento y éste es vida. Cuando en un pueblo hay una mayoría que

³² <http://www.lablaa.org/blaavirtual/ayudadetareas/poli/poli57.htm>

³³ Constitución política de la República de Colombia. 1886.

trabaja, cuando el numero de los que ganan el pan con el sudor de su frente, es mayor que los que vegetan en la pereza, cuando por todas partes se siente vigor y se escucha el ajeteo de las fábricas y de los talleres, puede afirmarse que la paz y el orden tiene asegurado su predominio.

*Demos nosotros impulso al trabajo, fomentemos las obras públicas y particulares, y de esa manera elevaremos el nivel moral de nuestro pueblo, hoy tan abatido*³⁴.

Se evidencia de manera notable que iniciando el siglo XX se abre paso al derecho al trabajo, estipulado como se menciona en nuestra actual constitución en el Artículo 25 y en el Artículo 13 de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos³⁵.

Dos años más tarde se da avance respecto a la declaración de los derechos sindicales, aunque no propiamente con esta denominación, pero si con la esencia de lo que el Artículo 39 de la Constitución de 1991 contempla como derecho de asociación y sindicato: “*Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden*

*legal y a los principios democráticos*³⁶. El periódico La Crónica publicó el siguiente artículo:

“LA PATRIA”

Fuera de Bogotá hay alarma entre las gentes de trabajo. El País de antier y algunos caballeros llegados recientemente a la ciudad se muestran temerosos por los decires que circulan, vagos, pero inquietantes.

Dícese que hay juntas, al parecer de carácter revolucionario; que existe el pensamiento de hacer concurrir aquí a la capital individuos de fuera con el propósito, probablemente; de convocar un gran mitin, ¿Algo semejantes a los tumultos de Ibagué? Probablemente.

No podríamos garantizar la verdad de estas noticias, porque no tenemos pruebas, pero hay alarma, y eso basta para que el poder ejecutivo procure inquirir lo sucedido y adopte ciertas medidas, las que fueren a juicio suyo, necesarias. Gobernar es prevenir.

En este sentido, el Gobierno debe ser inexorable. Es un país donde hay derecho de reunión, completas garantías y libertad absoluta de prensa, y de palabra, no hay derecho, para pretender perturbar el orden público, ni para ensayar siquiera, la apelación a las vías de hecho.

Cuando no hay libertades, se explica la protesta armada, cuando las hay, esa misma protesta reviste caracteres de anarquismo, que el Gobierno debe reprimir sin miramientos de ningún linaje, cueste lo que cueste.

En el supuesto de que nos ocupamos, el caso es más grave todavía que en otras ocasiones, porque se trata de manifestaciones desautorizadas formalmente, por los mismos jefes de la oposición, que han expresado sin reticencias su adhesión a la paz.

*¿Será que el precedente funesto de los tumultos de Ibagué principia a dar sus naturales frutos? Ojalá fuera así*³⁷.

³⁴ PERIODICO LA CRÓNICA. Enero 26 de 1911

³⁵ “*Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada; Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo*”.

³⁶ Constitución Política de Colombia. 1991. Artículo 39.

³⁷ Periódico La Crónica. Julio 2 de 1913

El artículo hace referencia a las garantías judiciales, libertad de pensamiento y derecho de reunión, estipulados en los Artículos 8, 13 y 15 de los Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y a los Artículos 6 y 8 sobre derecho al trabajo y derechos sindicales de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”³⁸.

Entrando al siglo XX entre los años 20 y 30, se generó un precedente de lucha social con la unión de varios obreros y campesinos, y fueron ellos los que lograron dar inicio a las primeras huelgas o manifestaciones en contra del Estado y de los empresarios de multinacionales.

Para ésta época, las luchas sociales, en especial de los campesinos, ocasionan los primeros visos de las luchas sindicales, pero su mayor auge se encuentra con el movimiento social del 12 de noviembre de 1928, la gran huelga conocida como “la Masacre de las Bananeras”³⁹.

³⁸ **Artículo 8. Derechos sindicales.** Los Estados partes garantizarán:

- a. el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses. Como proyección de este derecho, los Estados partes permitirán a los sindicatos formar federaciones y confederaciones nacionales y asociarse a las ya existentes, así como formar organizaciones sindicales internacionales y asociarse a la de su elección. Los Estados partes también permitirán que los sindicatos, federaciones y confederaciones funcionen libremente;
- b. el derecho a la huelga.

El ejercicio de los derechos enunciados precedentemente sólo puede estar sujeto a las limitaciones y restricciones previstas por la ley, siempre que éstos sean propios a una sociedad democrática, necesarios para salvaguardar el orden público, para proteger la salud o la moral públicas, así como los derechos y las libertades de los demás. Los miembros de las fuerzas armadas y de policía, al igual que los de otros servicios públicos esenciales, estarán sujetos a las limitaciones y restricciones que imponga la ley.

Nadie podrá ser obligado a pertenecer a un sindicato.

³⁹ BEJARANO, Jesús Antonio. *Los Movimientos Sociales. Nueva Historia de Colombia*. Planeta. Bogotá. Vol. III. 1989.

“A finales de XIX y comienzos del XX, varias compañías extranjeras invirtieron en agricultura y en producción ganadera en la Costa Atlántica, especialmente en las regiones del Sinú, Mompós y Santa Marta, una de las primeras fue la Compagnie Immobiliere et Agricole de Colombie”⁴⁰.

Sin embargo, Colombia era un país que no contaba con el capital suficiente para invertir en ferrovías, infraestructura y producción y es por éste motivo que ingresa a nuestro país la UNITED FRUIT COMPANY (en adelante UFC) en 1890⁴¹.

El crecimiento de la UFC en Colombia alcanzó a tener tanta fuerza, que contaba entre 1925 y 1928 con más de 150.000 empleados, entre ellos campesinos y obreros. Sin embargo, los beneficios económicos, sociales y políticos de auge de la exportación del banano parecía que solamente estaba beneficiando a la compañía extranjera, ya que los obreros no se encontraban del todo satisfechos con las condiciones en las que trabajaban. La UFC⁴² pagaba buenos salarios, casi del doble de lo que los hacendados de Santa Marta podían pagar⁴³.

Para 1910, los trabajadores aumentaron de 5.000 a 25.000, de tal manera que se comienza a hablar del “proletariado rural sin tierra”⁴⁴ en donde su salario era monetario. Aunque la multinacional podía llegar a pagar hasta un peso y medio por día (en donde normalmente se pagaba ochenta centavos), el trabajo no era

⁴⁰ Legrand, Catherine. “El Conflicto de las Bananeras”. En: TIRADO MEJIA, Alvaro. *Nueva Historia de Colombia*. Vol. III. Traducido por Santiago Samper. Planeta. Bogotá.

⁴¹ Ibid.

⁴² UNITED FRUIT COMPANY (Compañía Frutera Unida).

⁴³ Deas, Malcolm. “Reflexiones sobre la guerra de los Mil Días”. En: *Credencial Historia*. N° 121. Enero 2000

⁴⁴ Fundación Manuel Cepeda Vargas. *Fundación Manuel Cepeda Vargas, La Justicia Social y la Cultura*. 29 de Mayo de 2004. Disponible en: <http://manuelcepeda.ataraya.org/spip.php?article6>

diario pues no todos los días se debían realizar las mismas funciones.

La UFC no contrataba a los obreros directamente ni daba estabilidad, “*Todos los detalles del trabajo a realizar serán a cargo del contratista y ni el contratista ni sus empleados son empleados de la United Fruit Company*”⁴⁵. Así pues, se contrataba para desarrollar diferentes funciones como construir ferrovías y canales de riego, limpiar el terreno, sembrar y recolectar, cargar los barcos, entre otras; éstas funciones tan específicas obtuvieron como resultado que se diera una especialización en los cargos que cada trabajador ejercía, lo que generó una organización más eficiente y efectiva de la exportación bananera, mas no un reconocimiento en los beneficios laborales para los obreros.

Para la multinacional las ganancias eran abrumadoras, y a pesar que los obreros no realizaban exigencias considerables, la UFC comenzó a abusar de su posición dominante negando ciertos privilegios o reconocimientos que los trabajadores merecían. De tal forma, si bien los salarios eran altos, los pagos en ocasiones no eran puntuales y se les pagaba bajo el sistema del destajo⁴⁶, las jornadas laborales iniciaban a partir de las seis de la mañana hasta las seis de la tarde, descansaban de once a una y eran supervisados por funcionarios de la multinacional.

Los trabajadores comenzaron a sentirse explotados⁴⁷, pues además se les descontaba un 2%

⁴⁵ Legrand, Catherine. “El Conflicto de las Bananeras”. Ob. Cit. p. 187.

⁴⁶ Es decir que en vez de pagarles por horas o por días se les pagaba por trabajo cumplido.

⁴⁷ Se comenzó a generar descontento entre los obreros, puesto que dado a la impuntualidad en el pago de los salarios varios de los trabajadores se veían en la necesidad de pedir adelantos, y la UFC se quedaba con una cuarta parte de su salario cuando les pagaban, además se implementó la modalidad de pagarles una parte en vales redimibles en almacenes o cambiables

de su salario para pagos de salud, servicio que en realidad no se les brindaba de manera adecuada,⁴⁸ y las viviendas asignadas para los obreros eran de 3 metros por 3 metros⁴⁹.

Finalmente, los obreros de la zona bananera dan inicio a la primera huelga, apoyados también por los comerciantes que se sentían afectados por los movimientos económicos de la UFC; todas estas desigualdades produjeron que en 1928 se unieran los obreros en una de las mayores huelgas de la historia y exigieran que se les reconocieran como empleados de la UFC, se les pagara en efectivo y cada siete días de manera puntual, un horario laboral que no superara las 12 horas de trabajo, abolición del sistema de contratistas, una contratación directa con la multinacional para poder contar con los beneficios del gobierno nacional, que se construyeran hospitales en toda la región y se les compensara por los accidentes de trabajo, además que se les asignaran unas viviendas dignas, donde no se pusiera en riesgo su salud.

Sin embargo, el gobierno nacional y la multinacional consideraban que estas peticiones no cabían en sus planes de presupuesto pues generaría un cambio en los ingresos contemplados por los inversionistas extranjeros, a lo que se le sumó la falta de un buen líder sindical, lo que trajo como consecuencia la perdida la huelga

a efectivo con un descuento por comisión del 20% o 30% y la otra parte en dinero, lo que no era rentable para ellos.

⁴⁸ Cuando tenían o requerían del servicio no podían utilizarlo e independientemente de la enfermedad que se les presentaran solamente les asistían con quinina y sulfato de magnesio, mientras que a los empleados directos de la UFC se les tenía un doctor particular y podían gozar de otros beneficios.

⁴⁹ Debían acomodarse de 5 a 7 personas aproximadamente, colgando sus hamacas unas encima de otras, sin luz ni agua, en condiciones deplorables; mientras que los dueños de la compañía y los empleados que se encontraban vinculados con ellos directamente gozaban de amplias casas, con canchas de tenis, y todos los servicios necesarios.

por parte de los obreros. El 5 de diciembre de 1929 el General Cortés, por solicitud del Gobierno Nacional, dio la orden de acabar con la subversión y abrió campo al uso de las armas de fuego, “*la huelga había terminado. La represión había triunfado sobre la negociación y los trabajadores habían sido derrotados. La organización sindical había desaparecido totalmente y los obreros de la zona, hambrientos y con miedo, comenzaron a regresar a las plantaciones*”⁵⁰.

El resultado de esta sangrienta huelga generó en 1930 la caída del poder conservador y la entrada de un nuevo gobierno liberal que legalizó el derecho al sindicato y a la huelga de manera oficial. El gobierno de Alfonso López Pumarejo intervino para obligar a la UFC a negociar, dando paso al primer acuerdo conocido con el nombre de Pacto Auli – Garcés Navas; se estableció el primer sindical regional con efectividad. Se reconocieron derechos a los trabajadores, como el de ser contratados y reconocidos por la multinacional, por lo que obtendrían todos los beneficios que ello conllevaba. Se reguló el horario del jornal y se dio paso a exigirle a la multinacional que realizara los pagos de manera puntual y en efectivo; años después y debido a la segunda guerra mundial, la multinacional perdió el monopolio que tenía en Colombia y se retiró de la producción, quedando esta labor para los propietarios de haciendas del territorio colombiano.

Es así como el Acto legislativo N°1, 1936 se pronuncia al respecto: “*El trabajo se considera como una obligación social y gozara de protección del Estado*”⁵¹; sin embargo, es importante resaltar que en ese mismo acto legislativo ya se hablaba de una reforma a la constitución, y por ende señalaba cambios en el pensamiento

de la sociedad de los habitantes de 1936 en el territorio colombiano. Por ello este establecía la mayoría de edad para los hombres mayores de 21 años, lo que le daba calidad de ciudadano en ejercicio y le permitía desempeñarse en empleos públicos; el concepto del trabajo sólo era concebido como una posibilidad dada a los ciudadanos y a los hombres, dejando por fuera a las mujeres de poder ejercer cargos públicos⁵².

Durante el gobierno de López Pumarejo se suscitaron varias reformas a nivel general, entre ellas las de los ámbitos constitucional, agrario, tributario, judicial, universitario, laboral y de política internacional, por lo que en 1936 se reformó de manera impactante la constitución de 1886, la cual llevaba más de 100 años rigiendo a Colombia y con tan sólo 2 reformas que no tuvieron mayor relevancia, la de 1905⁵³ y la de 1910⁵⁴.

⁵⁰ Botero, Sandra. “La Reforma Constitucional De 1936, El Estado y Las Políticas Sociales en Colombia”. En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. No. 33. 24 de febrero 2006. pp. 85-109.

⁵¹ En diciembre de 1904, pocos meses después de haber sido elegido presidente, Rafael Reyes cierra el congreso descontento por la oposición o lentitud para aprobar las reformas que quería imponer y convoca, a principios de 1905, una Asamblea Nacional Constituyente conformada por tres representantes de cada departamento (provincias) seleccionados por los administradores departamentales. La asamblea, por acto legislativo número 5 de marzo de 1905, decide terminar el sistema de escrutinios mayoritario por personas o nominativas en circunscripciones uninominales o plurinominales para la Cámara y las legislaturas provinciales o estatales, y eliminaba el Consejo de Estado. Reyes logra que la Asamblea extienda su período presidencial por cuatro años adicionales, de 1910 a Diciembre 31 de 1914, sin embargo se retira en 1909. Ver: <http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/revis-tas/credencial/enero1991/enero2.htm>.

⁵² Ramón González convocó, en 1910, una Asamblea Nacional (elegida a través de los consejos municipales) para reformar la Constitución de 1886, prohibió la participación de militares en política, estableció la elección popular directa del presidente de la república, asambleas departamentales y consejos municipales; redujo el período presidencial de 6 a 4 años, prohibió

⁵⁰ Legrand, Catherine. “El Conflicto de las Bananeras”. Ob. Cit. p. 217.

⁵¹ <http://www.unilibrebaq.edu.co/pdhulbq/publicaciones/publishianatelez2c.htm>

Es importante resaltar que en la reforma se aplicó la teoría del intervencionismo (cuyo mayor representante es Keynes), haciéndola norma constitucional. Esto generó que el Estado pudiese intervenir en la economía del país, con el fin de racionalizarla y brindar al trabajador protección, buscando incorporar una equivalencia entre las relaciones obrero-patronales, lo que causó el reconocimiento legal y el derecho a la huelga, y con ello la formación activa de sindicatos.

A pesar de las controversias que se suscitaron, López Pumarejo implantó una reforma laboral en su segundo gobierno, ya que en el primero no la pudo aplicar. Buscó fortalecer el concepto de organización en la relación obrero-trabajador, ya que basado en la política económica del intervencionismo entendía que el capitalismo requería de una estructura para la fuerza de trabajo en sistemas de contratación y jurídicos que le dieran más estabilidad a los trabajadores. El sindicalismo se aplicó como un sistema armónico, que buscaba satisfacer las necesidades estructurales de la industrialización, garantizando así el derecho a la huelga.

Esta reforma es realmente trascendental, porque en ella se establecieron prebendas y privilegios que por muchos años los trabajadores venían solicitando a diferentes gobiernos sin

la reelección inmediata de los presidentes, eliminó la figura del vicepresidente y la reemplazó por la de un designado que sería elegido por el congreso; estableció el sistema de proporciones para el nombramiento de los miembros de las corporaciones públicas de acuerdo a los votos obtenidos, asegurando un mínimo de una tercera parte para lo que en ese entonces se llamaba el partido minoritario: el partido opuesto; otorgó al congreso la facultad de elegir a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, consagró el control constitucional a la Corte Suprema de Justicia y el control difuso por la vía judicial. Así que con estas reformas se redujeron los poderes presidenciales. Ver:
<http://www.banrep.gov.co/blaavirtual/revistas/credencial/enero1991/enero2.htm>.

ser escuchados o sin llegar a ninguna solución efectiva. El trabajo realmente comenzó a tener una relevancia importante en la sociedad, de tal forma que se reconoció la necesidad de fijar un salario mínimo y de estandarizar las jornadas laborales de 8 a 6 horas, dando como incentivo el pago horas extras; pero, lo más importante de todo es que se dio gran relevancia al contrato de trabajo como entidad jurídica autónoma. De aquí que el presidente López tuviese gran apoyo de las clases obreras, quienes lo respaldaron en los gobiernos de 1936 y 1944⁵⁵.

Luego de las reformas establecidas mediante el acto legislativo No. 1 de 1936, y de los avances alcanzados en materia laboral, se logran establecer no solamente cambios coyunturales de la sociedad, sino también del concepto y la importancia del trabajo y lo que de él deviene, como lo es la huelga, el sindicato, y por ende la necesidad que estos se conviertan en derechos del ciudadano.

Es importante resaltar que posterior al gobierno de López Pumarejo aparece un movimiento popular conocido con el nombre de Gaitanismo, el cual es promovido por Jorge Eliecer Gaitán.

Resaltamos este acontecimiento histórico porque consideramos que ha sido uno de los movimientos políticos que ha tenido mayor acogida entre el grupo de los obreros, lo que genera una gran connotación al hecho que se buscaba fortalecer las reformas de López Pumarejo, y plantear reformas nuevas que permitieran al obrero desempeñar un trabajo digno y bien remunerado. Gaitán para el año de 1929 viajó a la zona bananera, posterior a la huelga que realizaron los trabajadores de la UFC, y después de constatar que las solicitudes de los

⁵⁵ MELO GONZÁLEZ, Jorge Orlando. *"Las reformas liberales de 1936 y 1968. Progreso social y reorganización del Estado"*. Edición original: 2005-05-17. Edición en la biblioteca virtual: 2005-05-17 En: Biblioteca Virtual del Banco de la República.

trabajadores eran más que justas, denunció ante el Congreso la forma como el Gobierno había reprimido una de las huelgas más trascendentales de Colombia. De ahí que muchos de los seguidores de López Pumarejo se unieran a Gaitán luego de la renuncia irrevocable de 1944; sin embargo, Gaitán no logró ejecutar sus proyectos, ya que al lanzarse a la presidencia fue asesinado el 9 de abril de 1948, desencadenando lo que se conoce como el Bogotazo, y con ello nuevamente los obreros quedaron sin líder para el reconocimiento de sus solicitudes.

Así pues, con lo hecho en el gobierno de López se dio inicio a la conformación de varios sindicatos; sin embargo, en 1952 el gobierno comenzó a presionar de manera que en el periódico *El Relator* se publicó el siguiente artículo:

“MAS DE TREINTA MIL PESOS CONGELADOS AL SINDICATO FERROVIARIO DEL PACÍFICO

La oficina seccional del trabajo, por resolución número 953 del 29 de Diciembre de 1952, ha ordenado la congelación de fondos del sindicato Ferroviario del Pacífico, fondos que se estiman en cerca de 30 mil pesos, según nos informaron en el día de hoy.

*La junta directiva. – La oficina seccional del trabajo fundamenta su resolución en el hecho de que actúan como presidente y secretario de la junta directiva del sindicato los señores Nemesio Murillo y Pedro Nel González, quienes desde el 1º de marzo de 1952 dejaron de ser trabajadores de la empresa del Ferrocarril. Además dice que el periodo de la junta directiva está vencido desde hace un año*⁵⁶.

Ello nos demuestra la necesidad de lograr establecer normatividades más efectivas y congruentes a favor de los ciudadanos como parte activa de la sociedad.

⁵⁶ Periódico *El Relator*. 05 de enero de 1953.

La constitución de 1886 pasó por 60 reformas, sin embargo se hace énfasis en la de 1936 por ser una de las más trascendentales en relación con el tema del trabajo, pues ya en ésta reforma el trabajo no es tomado simplemente como una mera actividad para sobrevivir, sino como un derecho al que puede acceder cualquier ciudadano.

Finalmente, es hasta 1991 que nace una nueva constitución en el gobierno del presidente Cesar Gaviria Trujillo, del partido liberal, ya que en 1990 y por la iniciativa de algunos estudiantes universitarios, la Asamblea Nacional Constituyente decide redactar una nueva constitución que actualiza y deroga la constitución anterior.

Ésta es la constitución que rige actualmente a Colombia y trae consigo cambios realmente drásticos; entre ellos, pasamos de ser un Estado de Derecho para convertirnos en un Estado Social de Derecho, en donde los derechos sociales se encuentran claramente reconocidos, contándose con la posibilidad abierta de acogernos a la normatividad internacional, en aras del bloque de constitucionalidad que nos permite garantizar de manera efectiva el cumplimiento real de los derechos sociales⁵⁷.

Esta constitución se ha sometido a varias reformas en menos de 20 años, cuenta actualmente con cinco convenios ratificados, entre ellos el 87⁵⁸ sobre asociación sindical, el 95⁵⁹ sobre salario, el 138⁶⁰ y el 182⁶¹ sobre trabajo de los

⁵⁷ Botero, Catalina. “Multiculturalismo y derechos de los pueblos indígenas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”. En: *Precedente*. Universidad ICESI. Cali. 2003. p.57.

⁵⁸ Convenio 87 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) sobre asociación sindical. 1948.

⁵⁹ Convenio 95 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) sobre salario. 1949.

⁶⁰ Convenio 138 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) sobre trabajo de los menores de edad. 1973.

⁶¹ Convenio 182 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) edad mínima para trabajar. 1999.

menores de edad y edad mínima para trabajar, y el convenio 169⁶² sobre el trabajo indígena, y se ha encargado de hacer un reconocimiento más estable al trabajo como Derecho Social y Principio Constitucional.

Se resalta lo anterior porque la constitución de 1991 establece la Supremacía Constitucional como principio regulador, lo que genera una confianza en lo establecido en ella misma, permitiendo que el trabajo, la huelga y el sindicato se conviertan en verdaderos derechos constitucionales, los cuales deben ser seguidos y respetados por todo el conglomerado social.

En la constitución de 1991 se crean mecanismos que sirven para hacer efectivo el cumplimiento de los derechos, contándose con la acción Tutela, las acciones populares, de grupo, de cumplimiento y de inconstitucionalidad, brindando herramientas de seguridad jurídica.

La constitución de 1991 en su Artículo 53⁶³ crea obligaciones fundamentales relacionadas con los derechos laborales, tales como la libre asociación, el derecho de huelga y el principio de in dubio pro operario⁶⁴, los cuales son susceptibles de protección a través de la acción de tutela. En la misma oportunidad, se obliga al Estado a expedir el Estatuto del Trabajo.

Es así como se puede establecer que el trabajo es un tema no solo de actividad física, sino que incluye deberes, y derechos que deben ser claros tanto para el empleado como para el empleador, y es por ello que durante los últimos 200 años se han presentado situaciones que han

permitido establecer la necesidad de reconocer constitucionalmente el trabajo, la huelga y el sindicato como un derecho constitucional y humano.

CONCLUSIÓN

La sociedad es dinámica y por ende el derecho también y a medida que los años pasan las políticas y las necesidades cambian, de tal manera que sobre este tema nada es definitivo porque permanece en constante evolución y construcción.

Se logra evidenciar cómo el trabajo a través de la historia se convierte en un privilegio del cual todos desean gozar, y por el cual todos los ciudadanos luchan. Si bien es cierto que prácticamente durante casi un siglo completo el trabajo no era considerado como un derecho, es importante manifestar que si no hubiese sido porque a partir de la independencia se generaron varias controversias y acontecimientos históricos, no sólo a nivel nacional sino internacional, nunca se habría llegado a los resultados que hoy en día se conocen y plasman en la constitución de 1991.

Sin embargo, el reconocimiento, respeto y garantía se debió a constantes luchas sociales no sólo a nivel internacional, como la revolución francesa y la revolución industrial, sino también a nivel nacional en la Masacre de las Bananeras. Estos movimientos demostraron la verdadera importancia de los derechos sociales, logrando acabar con el paradigma de la clasificación de los derechos humanos y realizando los principios de los mismos, como su universalidad, interdependencia e interrelación.

Se pudo observar como desde Constituciones anteriores a la de 1991 y 1886 se hacía mención de ciertos derechos, los cuales no se encontraban regulados, pero evidentemente hacían parte de los derechos humanos, algunos de

⁶² Convenio 169 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) sobre trabajo indígena. 1989.

⁶³ Constitución Política de 1991.

⁶⁴ Principio jurídico de que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador (operario). Es un principio interpretativo de Derecho Laboral, que podría traducirse como “ante la duda a favor del operario o trabajador”. Diccionario Jurídico Espasa. 2002.

ellos, fundamentales. Con el tiempo se llegó a su reconocimiento a nivel constitucional con una garantía que permitiese el reconocimiento efectivo, como es el caso de los derechos sociales, económicos y culturales, que para efectos de este escrito fueron representados en el trabajo, la huelga y el sindicato.

Desde la época de la independencia hasta la época del centralismo se presentan muchos acontecimientos que nos permiten reevaluar la estructura del Estado, y tan es así que para 1810 jamás se habría pensado en firmar convenios internacionales; 190 años después esto se convierte no sólo en un hecho de gran importancia, sino también en un mecanismo de garantía del Estado Social de Derecho.

Aún se debe trabajar mucho por la efectividad de los derechos sociales, y es por ello que Colombia ha mejorado y en cada reforma o constitución nueva que ha implementado ha buscado establecer mecanismos de protección y garantías constitucionales que le den seguridad jurídica no sólo al sistema, sino a la población. Es por ello que desde el preámbulo de su última constitución establece principios constitucionales, y en su esencia cuenta con artículos expresos que buscan la protección de los derechos sociales, planteando así mismo la importancia del bloque de constitucionalidad compuesto por ahora por cinco convenios firmados y ratificados de forma soberana en donde los reconoce, y se obliga a nivel internacional y nacional a respetarlos y garantizarlos.

BIBLIOGRAFÍA

Acta de independencia (Acta de cabildo extraordinario de Santa Fe). 20 de julio de 1810.

Acta de la Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada. 27 de noviembre de 1811 Nueva Granada.

ACTO LEGISLATIVO No. 1. 1936.

ALMESTICA, Juan de Dios. "Procedimientos Inquisoriales". En: Periódico Neogranadino, Bogotá, 19 de Enero de 1854.

ARANGO, Rodolfo. *El concepto de los derechos sociales fundamentales*. Legis. Bogotá. 2005.

BEJARANO, Jesús Antonio. *República siglo XIX*. Planeta. Vol. II. Bogotá. 1989.

_____ *Los Movimientos Sociales. Nueva Historia de Colombia*. Planeta. Vol. III. Bogotá. 1989

_____ *Economía, Café, Industria*. Planeta. Vol. IV. Bogotá. 1989.

_____ *Historia Política 1946 – 1986*. Planeta. Vol. V. Bogotá. 1989.

BOTERO, Catalina. "Multiculturalismo y derechos de los pueblos indígenas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional". En: *Precedente*. Universidad ICESI. Cali. 2003.

BOTERO, Sandra. "La Reforma Constitucional De 1936, El Estado y Las Políticas Sociales en Colombia". En: *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*. No. 33. 24 de febrero 2006.

CONSTITUCIÓN DE 1830. 5 de mayo de 1830.

CONSTITUCIÓN DE CUNDINAMARCA (30 DE MARZO DE 1811, Y PROMULGADA EL 4 DE ABRIL DE 1811).

CONSTITUCIÓN DE RIONEGRO. 9 DE FEBRERO DE 1863.

DEL ESTADO DE ANTIOQUIA SANCIONADA POR LOS REPRESENTANTES DE TODA LA PROVINCIA Y ACEPTADA POR EL PUEBLO EL 3 DE MAYO DE 1812.

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE DEL SOCORRO 1811.

CONSTITUCIÓN PARA LA CONFEDERACION GRANADINA 1858.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. LEGIS. BOGOTA. 1991.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 1886.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA 1843.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE LA NUEVA GRANADA 1853.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA 1863.
- CONSTITUCIÓN PROVISIONAL DE LA PROVINCIA DE ANTIOQUIA. Revisada En Convención de 1815.
- Convención americana de derechos humanos. San Jose de costa rica. 22 de noviembre de 1969.
- Convenio 87 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) sobre asociación sindical. 1948.
- Convenio 95 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) sobre salario. 1949.
- Convenio 138 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) sobre trabajo de los menores de edad. 1973.
- Convenio 169 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) sobre trabajo indígena. 1989.
- Convenio 182 ratificado por Colombia y aprobado por la OIT (organización internacional del trabajo) edad mínima para trabajar. 1999.
- DEAS, Malcolm. "Reflexiones sobre la guerra de los Mil Días". En: *Credencial Historia*. N° 121. Enero 2000.
- "El trabajo". Publicado en: Periódico La Crónica. 26 de enero de 1911.
- "Enseñanzas políticas". Publicado en: Periódico el mensajero diario de la mañana. 4 de Enero de 1867.
- Fundación Manuel Cepeda Vargas. *Fundación Manuel Cepeda Vargas, La Justicia Social y la Cultura*. 29 de Mayo de 2004. Disponible en: <http://manuelcepeda.atarraya.org/spip.php?article6>
- "Hecho Escandaloso". Publicado en: Periódico Neogranadino. 04 de febrero de 1853.
- "La patria". Publicado en: Periódico La Crónica. 2 de julio de 1913.
- "Las leyes de policía". Publicado en: Periódico Neogranadino. 18 de octubre de 1855.
- LEGRAND, Catherine. "El Conflicto de las Bananeras". En: TIRADO MEJIA, Alvaro. Nueva Historia de Colombia. Vol. III. Traducido por santiago Samper. Planeta. Bogotá.
- Ley 48 de 1882.
- Ley 61 de 1874.
- Ley fundamental de 1819.
- Ley fundamental de la Nueva Granada de 1831.
- Ley primera de 1863.
- "Mas de treinta mil pesos congelados al sindicato ferroviario del pacífico". Publicado en: Periódico El relator. 5 de enero de 1953.
- MELO, Jorge Orlando. *Reportaje de la historia de Colombia. 158 documentos y relatos de testigos presenciales sobre hechos ocurridos en 5 siglos*. Planeta. Bogotá. 1989.
- _____ "Las reformas liberales de 1936 y 1968. Progreso social y reorganización del Estado". Edición original: 2005-05-17. Edición en la biblioteca virtual: 2005-05-17 Publicado: Biblioteca Virtual del Banco de la República.
- MIJAILOV, M.I. "La revolución industrial". Editorial Panamericana. Bogotá, 1997.

PACTO DE LA UNION. 20 de septiembre de 1861

QUINCHE RAMIREZ, Manuel Fernando. *Derecho Constitucional Colombiano. Principales reformas y críticas a la constitución de 1991*. Ibañez. Bogotá. 2008

REY CANTOR, Ernesto. *Las generaciones de los derechos humanos*. Ibañez. Bogotá. 2007

Protocolo adicional a la convencion americana sobre derechos humanos en materia de derechos economicos, sociales y culturales. San salvador. 17 DE NOVIEMBRE DE 1988

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA. (s.f.). Recuperado el 28 de enero de 2010, <http://www.unilibrebaq.edu.co/pdhulbq/publicaciones/publiyaninatellez2c.htm>.

